



**ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL Y PERMANENTE  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA  
VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ASISTENTES**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Vocales

- D. Daniel Manrique de Lara Quirós (Grupo Municipal Socialista)
- D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Montes Delgado (Grupo Municipal Socialista)
- D. Jesús López Verano (Grupo Municipal Socialista)
- D. José A. Medina Sánchez (Grupo Municipal Socialista)
- D<sup>a</sup> Nuria López Flores (Grupo Municipal Socialista)
- D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes (Grupo Municipal Popular)
- D<sup>a</sup> Nazaret Herrera Martín-Niño (Grupo Municipal Popular)
- D. Óscar Curtido Naranjo (Grupo Municipal Popular)
- D. José Manuel Sánchez Guzmán (Grupo Mixto)
- D. Pedro Pablo Santamaría Curtido (Grupo Mixto)
- D. Gilberto Bernal Reyes (Grupo Mixto)
- D. Moisés Rodríguez Fénix (Grupo Mixto)

Invitada

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

Interventora

D<sup>a</sup> Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal "Castillo de Luna", se reúne la Comisión Informativa General y Permanente, en primera convocatoria, a fin de celebrar sesión ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

Preside el Sr. Alcalde D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, se conocen los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTRA ACUERDO DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, APROBATORIO DE LA SEPARACIÓN DEL MISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA.**

Se conoce la propuesta del Sr. Alcalde para la interposición de recurso contra acuerdo del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Cádiz, de fecha 17 de mayo de 2019, aprobatorio de la separación del mismo del Ayuntamiento de Rota.

Con respecto a la misma se producen las siguientes intervenciones:

La portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo pregunta si se ha tenido algún contacto con el Consorcio para consultarle si se trata de algún error, respondiendo el Sr. Alcalde que no se ha podido conversar con los representantes del Consorcio habida cuenta que están en proceso de cambio.

El dictamen de esta Comisión es el siguiente:

La Comisión Informativa General y Permanente, **POR UNANIMIDAD** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR (11) DEL SR. PRESIDENTE, D. José Javier Ruiz Arana;** de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Montes Delgado, D. Jesús López Verano, D. José Antonio Medina Sánchez y D<sup>a</sup> Nuria López Flores;** de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes, D<sup>a</sup> Nazaret Herrera Martín-Niño y D. Óscar Curtido Naranjo;** y de los representantes del **GRUPO MIXTO, D. José Manuel Sánchez Guzmán, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido, D. Gilberto Bernal Reyes y D. Moisés Rodríguez Fénix;** acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta del Sr. Alcalde para la interposición de recurso contra acuerdo del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

de Cádiz, aprobatorio de la separación del mismo del Ayuntamiento de Rota, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

En relación con el asunto indicado al inicio, ha sido emitido informe por la Secretaría General con fecha 15 de julio de 2019, que dice lo siguiente:

## **“INFORME**

Dando cumplimiento a la providencia de la Alcaldía de fecha 11 de julio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.a) y d).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por esta Secretaría se procede a emitir informe en los siguientes términos:

## **ANTECEDENTES**

1. El Ayuntamiento de Rota forma parte del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Cádiz, según aparece en el artículo 2 de sus Estatutos, en la redacción aprobada por Junta General de dicho Ente, celebrada el día 14 de septiembre de 2017.
2. Con fecha 22 de marzo de 2019 se recibió en el Ayuntamiento de Rota oficio del Consorcio por el que se adjuntaba Certificación del acuerdo adoptado por su Junta General por el que se decidió solicitar, a la Corporación de Rota, que en el plazo de veinte días manifestara expresamente su voluntad de continuar formando parte del Consorcio o, en caso contrario, ejercite formalmente su derecho de separación conforme a lo establecido en el artículo 31 de sus Estatutos, entendiéndose, en caso de no manifestarse expresamente dicha voluntad de continuar como ejercicio del derecho de separación. Asimismo, se indicaba que una vez ejercitado el derecho de separación, se le requeriría el pago de la cuota de separación correspondiente.
3. Con fecha 16 de abril de 2019 el Ayuntamiento de Rota manifestó expresamente su voluntad de seguir formando parte del Consorcio a través de escrito firmado por el Alcalde-Presidente. El escrito fue remitido el mismo día al Consorcio mediante notificación electrónica, y por correo postal el día 22 de abril de 2019, sellándose por parte de



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

Correos la copia del escrito ese mismo día y recibíéndose el escrito en el Consorcio al día siguiente, 23 de abril.

4. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 122, de 27 de junio de 2019, aparece un anuncio por el que se hace público que la Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019, aprobó definitivamente la separación del Ayuntamiento de Rota como miembro consorciado, y con ello la modificación del artículo 2 de los Estatutos del mismo, quedando excluido de él la Corporación en la que presto servicios. Acuerdo que no ha sido notificado formalmente al Ayuntamiento de Rota.
  
5. Por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2019 se ha acordado solicitar a esta Secretaría informe jurídico respecto del referido acuerdo de la Junta General del Consorcio de fecha 17 de mayo de 2019

## **NORMATIVA APLICABLE.**

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Constitución Española (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (LSP).
- Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales (RSP).
- Ley 5/2010, de 5 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

## **PRIMERO.- Objeto.**

Constituye el objeto de este informe las posibles acciones o recursos a emprender respecto del Acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Cádiz, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019, por el que aprobó definitivamente la separación del Ayuntamiento de Rota como miembro consorciado, y con ello la modificación del artículo 2 de los Estatutos del mismo, quedando excluido de él esta Corporación.

## **SEGUNDO.- Fundamento de la emisión del informe**

El informe se emite en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, cuyo artículo 2 reserva a los funcionarios con habilitación de carácter nacional la función de Secretaría, comprensiva de la fé pública y el asesoramiento legal preceptivo, y cuyo artículo 3.3 señala que la función de asesoramiento legal preceptivo comprende la emisión de informe previo en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación, y para la adopción de acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales

## **TERCERO.- El Ayuntamiento ha manifestado su voluntad de seguir formando parte del Consorcio**

El acuerdo del Consorcio por el que aprueba la separación del Ayuntamiento de Rota no ha tenido en cuenta que éste sí que ha manifestado su voluntad de seguir formando parte del referido ente, expresada por escrito firmado el día 16 de abril de 2019 por el Alcalde, en ejercicio de la facultad de representación municipal que le otorga el artículo 21.1.b) LBRL. Y lo ha hecho dentro del plazo de veinte días hábiles dado por el Consorcio para contestar.

El escrito fue remitido el mismo 16 de abril al Consorcio por notificación electrónica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 41 LPACAP, que obligan a las personas jurídicas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos; precepto al que no le afecta la moratoria prevista en el apartado 2 de su DF Séptima. Entendiéndose rechazada la notificación por este medio, según el artículo 43.2 LPACAP, al no haber accedido el Consorcio a su contenido en el plazo de diez días desde su puesta a disposición.

Asímismo, aunque no es preceptivo, se remitió la comunicación en papel el día 22 de abril, a través de su presentación en Correos, con sellado de la copia antes de introducirla en el sobre, conforme a lo prescrito en los



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

artículos 16.4.b) LPACAP, 14 y 22.4 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (LSP), y 31 y 39 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales (RSP).

Por tanto, el Ayuntamiento remitió el escrito en plazo por ambas vías, dado que recibió la comunicación del Consorcio el día 22 de marzo, por lo que el plazo de veinte días hábiles terminaba el 23 de abril, fecha en la que por cierto se recibió en el Consorcio, según consta en el acuse de recibo.

Pese a tener conocimiento en plazo de la respuesta afirmativa del Ayuntamiento de Rota, manifestando la voluntad de seguir formando parte del ente, según el requerimiento que le había sido formulado, el 17 de mayo se adoptó acuerdo en el que se aprobó la separación definitiva de la entidad para la que presto servicios.

## **CUARTO. Vulneración de la legalidad vigente**

El acuerdo adoptado por el Consorcio es contrario a la legalidad vigente.

La Constitución, en su artículo 9.1º, obliga a todos los poderes públicos a actuar conforme al principio de legalidad, al establecer que están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Asimismo, según el artículo 103.1 CE, la Administración actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

A esta obligación no es ajeno el Consorcio, que aparece definido por el artículo 118.1 LRJSP como una entidad de derecho público, sometida al Derecho Administrativo (art. 78.1º LAULA), y configurada como un Ente territorial (art. 62.2 LAULA).

Los consorcios, según el artículo 119.1 LRJSP, se rigen por lo establecido en esta Ley, en la normativa autonómica de desarrollo (la LAULA, en este caso), y en sus Estatutos. Añade el apartado 2 del artículo 119 LRJSP que, en lo no previsto en esas fuentes normativas sobre el régimen del derecho de separación, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil.

En ninguna de estas normas se prevé que se pueda acordar la separación de uno de los miembros del Consorcio si no es en virtud de la voluntad inequívoca de dicho miembro, expresada por escrito, de ejercer su derecho a tal separación. La LRJSP reconoce este derecho en sus artículos 119 y 125.



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

Remitiéndose la LAULA en su artículo 79 a sus estatutos para la regulación de esta materia.

Pues bien, el artículo 31.1 de los Estatutos del ente establece que “Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio, efectuado con una antelación mínima de seis meses.”

Por ello, el acuerdo adoptado por el Consorcio en fecha 17 de mayo de 2019 por el que aprobó la separación del Ayuntamiento de Rota es nulo de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1.e) LPACAP, ya que ha sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en la ley y, por remisión de ésta, en sus Estatutos, para acordar la separación de alguno de sus miembros.

## **QUINTO. Acciones o recursos a interponer**

El artículo 21.3 de los Estatutos del Consorcio establece que contra los actos, acuerdos o resoluciones de sus órganos que pongan fin al procedimiento y a la vía administrativa podrá interponerse por los interesados recurso de reposición.

Ponen fin a la vía administrativa los actos, acuerdos o resoluciones adoptados por la Junta General del Consorcio, según prevé el artículo 21.4 de sus Estatutos.

Según los artículos 123 y 124 LPACAP, el recurso de reposición será interpuesto ante el mismo órgano que los hubiera dictado (la Junta General, en este caso), en el plazo de un mes. Plazo que se ha de contar desde que tuvo el Ayuntamiento conocimiento del texto íntegro del acto, según lo dispuesto en el artículo 40 LPACAP, es decir, desde el día 12 de julio que fue remitido por correo electrónico a esta Secretaría. Es cierto que se publicó la adopción del acuerdo el día 27 de junio de 2019 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pero no su texto íntegro, por lo tanto el día a quo no sería esta última fecha, sino el 12 de julio de 2019. Y ello teniendo en cuenta que en realidad el acuerdo no le ha sido formalmente notificado, como es obligación según el mencionado artículo 40 LPACAP.

Por tanto, procede legalmente que el Ayuntamiento interponga recurso de reposición contra el acuerdo por el que se aprobó su separación del Consorcio, en virtud de los argumentos expuestos en este informe, teniendo de plazo para ello hasta el día 12 de agosto de 2019.



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

Interposición que es de carácter potestativo, es decir, sin perjuicio de la posibilidad de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, según prevé el artículo 123.1 LPACAP.

## **SEXTO. Solicitud de suspensión del acuerdo**

El artículo 117.2 LPACAP permite solicitar al Consorcio, junto con la interposición del recurso, la suspensión del acto recurrido, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

En el presente caso concurren ambas circunstancias. Concorre la primera, puesto que al excluirse al Ayuntamiento del Consorcio se le está impidiendo asistir a las reuniones de los órganos directivos del ente, y además se le va a girar la correspondiente cuota de disolución, lo que supondría tener que hacer frente a este gasto en perjuicio de otros necesarios para el municipio, todo lo cual constituyen perjuicios de imposible o difícil reparación según la doctrina y la jurisprudencia.

Concorre también la segunda, al basarse la impugnación en una de las causas de nulidad de pleno derecho, concretamente en la prevista en la letra e) del artículo 47.1 LPACAP.

La Junta General habrá de acordar la suspensión previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido.

Según el artículo 117.3 LPACAP, la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

## **SEPTIMO. Tramitación. Órgano competente**

El recurso se interpondría en una materia que es competencia del Pleno según el artículo 22.2.b) LBRL (acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales). Siendo suficiente que el acuerdo se adopte por mayoría simple, puesto que el artículo 47 de la Ley de Bases





# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

únicamente exige mayoría absoluta para adoptar acuerdo relativo a la adhesión a uno de estos Entes, cuestión que no es exactamente la que en este caso se aborda.

Por otra parte, el artículo 21.1.k) otorga competencia al Alcalde para adoptar acuerdos de ejercicio de acciones administrativas en materias de competencia plenaria en caso de urgencia, dando cuenta inmediata al Pleno. Por lo que en caso de considerarse que concurren tales razones de urgencia, podría acordar interponer el recurso el propio Alcalde.

## CONCLUSIONES

1. Considero procedente y oportuno para la defensa de los intereses del Ayuntamiento de Rota, interponer recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Consorcio en fecha 17 de mayo de 2019 por el que aprobó la separación del Ayuntamiento de Rota, en base a los argumentos expuestos en el cuerpo de este informe.

En el recurso habrá de solicitarse su admisión y estimación, en el sentido de anular el acuerdo impugnado, reconociendo el derecho del Ayuntamiento de Rota a seguir siendo miembro del Consorcio, de modo que así aparezca reflejado en sus Estatutos.

2. Existen motivos suficientes para solicitar, en el mismo escrito de interposición del recurso, la suspensión del acuerdo impugnado.

3. El órgano competente para decidir interponer el recurso es el Pleno, al ser competencia de éste la participación en organizaciones supramunicipales. Si bien, si concurrieran razones de urgencia, podría hacerlo el Alcalde, dando cuenta inmediata al Pleno."

Considerando que este Ayuntamiento ha manifestado expresamente su voluntad de continuar formando parte del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Cádiz, resulta necesario proceder a recurrir el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio que, sin tener en cuenta dicha manifestación, ha aprobado la separación de este Ayuntamiento del mismo.

Por todo lo expuesto, en defensa de los intereses de este Ayuntamiento, y sobre la base de lo informado por la Secretaría General, eleva a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente

## PROPUESTA DE ACUERDOS



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

**PRIMERO.** Para la defensa de los intereses municipales, interponer recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Cádiz en fecha 17 de mayo de 2019 por el que aprobó la separación del Ayuntamiento de Rota de dicho Consorcio, en base a los argumentos expuestos por la Secretaría General en su informe de fecha 15 de julio de 2019, transcrito anteriormente, debiendo solicitarse su admisión y estimación, en el sentido de anular el acuerdo impugnado, reconociendo el derecho del Ayuntamiento de Rota a seguir siendo miembro del Consorcio, de modo que así aparezca reflejado en sus Estatutos.

**SEGUNDO.** Solicitar en el mismo escrito de interposición del recurso, la suspensión del acuerdo impugnado.

**PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA DE VIVIENDA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE EDIFICIO EN BARRIADA DEL DESCUBRIMIENTO, CON FACHADA A AVDA. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE.**

Se conoce la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio en relación con solicitud de autorización para cancelación de condición resolutoria de vivienda que forma parte integrante de edificio en Barriada del Descubrimiento, con fachada a Avda. Nuestra Señora de Guadalupe.

Por el Sr. Teniente de Alcalde proponente se expone brevemente el contenido de la propuesta.

El dictamen de esta Comisión es el siguiente:

La Comisión Informativa General y Permanente, **POR UNANIMIDAD** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR** (11) **DEL SR. PRESIDENTE**, D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Montes Delgado, D. Jesús López Verano, D. José Antonio Medina Sánchez y D<sup>a</sup> Nuria López Flores; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR**, D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes, D<sup>a</sup> Nazaret Herrera Martín-Niño y D. Óscar Curtido Naranjo; y de los representantes del **GRUPO MIXTO**, D. José Manuel Sánchez Guzmán, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido, D. Gilberto Bernal Reyes y D. Moisés



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

Rodríguez Fénix; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio en relación con solicitud de autorización para cancelación de condición resolutoria de vivienda que forma parte integrante de edificio en Barriada del Descubrimiento, con fachada a Avda. Nuestra Señora de Guadalupe, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

Que por el Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio, D. Felipe Barrera Morales, se ha emitido informe de fecha 4 de julio de 2019, en el que se establece literalmente lo siguiente:

*"I.- Que con fecha 16 de mayo de 2019 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, con número 12.135, escrito presentado por don José Miguel Virella Rodríguez, con D.N.I. número 31.303.839-B, interesando cancelación de condición resolutoria de finca registral número 27.073, y que se corresponde con vivienda que forma parte integrante de edificio sito en Barriada del Descubrimiento con fachada a la Avda. Nuestra Señora de Guadalupe, sobre la que pesa una condición resolutoria constituida por este Ayuntamiento, interesando la cancelación de la misma, para poder continuar gestiones que viene realizando con entidad bancaria.*

*Dicha solicitud se acompaña de escritura de adjudicación correspondiente a la vivienda de su propiedad, cual es, como se ha expuesto anteriormente, la número 27.073. Asimismo se aporta nota simple expedida por el Registro de la Propiedad de Rota de la mencionada finca en donde se señala que la misma es una de las fincas en que horizontalmente se dividió la finca matriz 25.718.*

*En dicha nota se recoge que el pleno dominio de la referida vivienda pertenece a dicho señor con carácter ganancial.*

*Entre las cargas que pesan sobre la registral 27.073 se encuentra la siguiente, procedente de la matriz 25.718, estableciéndose literalmente lo siguiente:*

*"CONDICION RESOLUTORIA inscrita por la 2ª, de fecha 13-08-1997, a favor de AYUNTAMIENTO ROTA, cuyo tenor literal es el siguiente: "La presente transmisión queda sujeta a las condiciones y obligaciones contenidas en el pliego de condiciones ya reseñado, y especialmente a la condición resolutoria que se expresa en las condiciones séptima y octava, de dicho pliego, para caso de incumplimiento de la misma, cuyo pliego y condición resolutoria son expresamente aceptados por la parte compradora. Dichas condiciones séptima y octava del pliego de condiciones son del*



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

*siguiente tenor: SÉPTIMA. CLAUSULA RESOLUTORIA. El incumplimiento de la obligación determinada en la estipulación 6.1 del presente pliego -destinar la parcela a la construcción de viviendas de protección oficial, para lo que deberá acreditar haber solicitado licencia municipal en el plazo máximo de un año, a contar desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de compraventa. Asimismo queda obligado a iniciar y finalizar las obras dentro de los plazos que por el Ayuntamiento de Rota se les señale en la correspondiente licencia municipal de obras- tendrá el carácter de condición resolutoria expresa, facultando al Ayuntamiento de Rota, a través de acuerdo adoptado por el Pleno municipal, exigir el cumplimiento de la obligación referida, o la resolución de pleno derecho de la adjudicación realizada. En este segundo caso, es decir de resolución de la adjudicación, el Ayuntamiento de Rota devolverá al adjudicatario el setenta y cinco por ciento del precio de adjudicación, conservando en su poder y haciendo suyo el veinticinco por ciento restante, en concepto de penalidad e indemnización por la aludida resolución. En todo caso, y antes de acordar el pleno corporativo la resolución expresa, habrá de darse audiencia al adjudicatario, a fin de que exponga las alegaciones que tenga por conveniente. El incumplimiento de los derechos de edificación, que corresponden al comprador, serán sancionados de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por R.D.L. 1/1992 de 26 de junio, y demás legislación aplicable. OCTAVA. Será causa de resolución de la compraventa, además del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, la alteración en el destino del régimen de viviendas de V.P.O.". Todo lo expuesto en virtud de escritura autorizada en Rota el treinta de Junio de mil novecientos noventa y siete por el Notario don José Rodríguez Moreno."*

*II.- Consultados los datos obrantes en este Negociado de Patrimonio, se hace constar lo siguiente:*

*Que por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 10 de Abril de 1.997, al punto 4º del Orden del Día, se aprobó adjudicar con carácter definitivo la parcela nº 7 del P.P.1 del P.G.O.U. de Rota, correspondiente con la registral número 25.718 a la Sociedad Cooperativa Andaluza "Los Hoyos", con C.I.F. número F-11.366.887, formalizándose la correspondiente escritura pública de compraventa ante el notario de Rota, don José Rodríguez Moreno, el 30 de junio de 1.997, al nº 1.142 de su protocolo. Dicha transmisión quedó sujeta a las condiciones y obligaciones contenidas en el Pliego de condiciones aprobado al efecto para la enajenación de dicha finca, y especialmente a la condición resolutoria que se expresa en las condiciones séptima y octava, transcritas en el apartado anterior del presente informe, para caso de incumplimiento de la misma.*



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

*Por lo que se refiere a la obligación de destinar el solar a la construcción de viviendas de protección oficial ha sido debidamente cumplida. Así, con fecha 22 de agosto de 1.997 tuvo entrada en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para la construcción de edificio de nueva planta, consistente en 62 viviendas colectivas, 2 locales comerciales y 66 plazas de aparcamiento. Como puede comprobarse dicha solicitud tuvo lugar dentro del plazo máximo de un año señalado en el pliego a contar desde la firma de la escritura de compraventa.*

*Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 1.997 se acuerda conceder la licencia de obras interesada, si bien no podían comenzarse las obras hasta que se presentase y aprobase el Proyecto de Ejecución y el preceptivo Estudio de Seguridad. Por acuerdo de Comisión de Gobierno de 3 de febrero de 1.998, al punto 3.2, se aprueban los proyectos presentados y se autoriza el comienzo de las obras, si bien con carácter previo a dicho inicio, se debía cumplimentar el correspondiente acta de replanteo. El referido acta de replanteo se firmó el 12 de febrero de 1.998, fecha de comienzo de las obras, comenzando a computarse un plazo de ejecución de 24 meses a partir de esa fecha.*

*Las obras finalizaron el 15 de junio de 1.999, tal como se recoge en Certificado Final de Obra de obra de esa fecha, recogándose en el mismo que la edificación ha sido terminada según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, estando en correctas condiciones para dedicarse al fin al que se destina. Con ello se comprueba como se ha dado cumplimiento al requisito de terminación de las obras en el plazo máximo de 24 meses reseñado.*

*Dichas viviendas fueron calificadas definitivamente como viviendas de protección oficial mediante resolución de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de julio de 1.999.*

*De todo lo anteriormente expuesto se desprende que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por este Ayuntamiento, sujetas a condición resolutoria que grava la finca registral 25.718, finca matriz de la que procede la vivienda propiedad del interesado, número 27.073.*

*Con fecha 5 de junio de 2019 se ha emitido informe por el Sr. Tesorero Municipal, D. José Antonio Fernández de Álava, en el que se viene a establecer que verificados los datos obrantes en los servicios a su cargo, resulta que no constan deudas pendientes en período ejecutivo en la*



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

*Recaudación Municipal, al día de esa fecha, a nombre de don José Miguel Virella Rodríguez con N.I.F. 31.303.839-B.*

*Finalmente, con fecha 24 de junio de 2019 se ha emitido informe por el Sr. Tesorero Municipal, D. José Antonio Fernández de Álava, en el que se viene a establecer que verificados los datos obrantes en los servicios a su cargo, resulta que no constan deudas pendientes en período ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de esa fecha a nombre de doña Mercedes Bernal Capote con N.I.F. 31.313.362-N.*

*III.- A la vista de lo anterior se concluye que procede acordar la cancelación en el Registro de la Propiedad de la condición resolutoria con la que aparece gravada la finca registral 27.073, propiedad de D. José Miguel Virella Rodríguez y D<sup>a</sup>. Mercedes Bernal Capote.*

*Los gastos que se deriven de la cancelación de esta condición resolutoria en el Registro de la Propiedad, sobre la finca 27.073, serán por cuenta exclusiva del solicitante.*

*Es cuanto se puede informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho."*

Por todo lo expuesto y a la vista del informe anteriormente transcrito, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Conceder autorización a D. José Miguel Virella Rodríguez, con D.N.I. núm. 31.303.839-B, para la cancelación de todas y cada una de las cargas impuestas por este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad sobre la finca registral número 27.073.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio que suscribe para la firma de cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo.

**PUNTO 3º.- MOCIÓN DEL PARTIDO IZQUIERDA UNIDA PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULE EL AUTOCARAVANISMO EN EL MUNICIPIO.**



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

Se conoce la Moción del Partido Izquierda Unida para la elaboración y desarrollo de una Ordenanza Municipal que regule el autocaravanismo en el municipio.

Con respecto a la misma se producen las siguientes intervenciones:

Por el Sr. Concejil proponente se explica su propuesta, indicando que se retoma una antigua propuesta de Izquierda unida que fue elevada posteriormente al Pleno por el Partido Roteños Unidos y aprobada. Asimismo explica que tiene su razón de ser en la falta de regulación, que es necesaria, pues las caravanas están utilizando varios aparcamientos, ocupan también zona verde y perjudican a la actividad de camping.

El Sr. Alcalde contesta que este asunto fue aprobado en el Pleno de fecha 17 de agosto de 2017, habiéndose comenzado con la tramitación mediante inclusión en el Plan Normativo, aprobado en fecha 17 de diciembre de 2018, del que se dio cuenta al Pleno y que, de acuerdo con el criterio del Sr. Secretario General Accidental, este tipo de mociones debe reconducirse al punto de Ruegos y Preguntas, invitando al Sr. Secretario General Accidental a que explique técnicamente esta cuestión.

Toma la palabra el Sr. Secretario General Accidental indicando que entre las distintas mociones que pueden presentar los grupos políticos, aquellas que se refieran a una solicitud de hacer por parte de otro órgano municipal, deben tramitarse como un ruego, como sería este caso en el que realmente se solicita la ejecución del acuerdo plenario de fecha 17 de agosto de 2017, cuya incoación del expediente corresponde al Sr. Alcalde, aclarando que este punto con la consideración de ruego puede ser objeto de debate pero no de votación.

Finalmente señala que el Decreto del Plan Normativo fue dado cuenta al Pleno en fecha 20 de diciembre de 2018.

Por parte del Sr. Alcalde se manifiesta que este punto será tratado en consecuencia dentro del punto de Ruegos y Preguntas, siendo una cuestión parecida la Moción que se presenta por Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía sobre la piscina municipal cubierta y la enmienda a la Moción de Izquierda Unida.

**PUNTO 4º.- URGENCIAS.**



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

**Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación para la revisión de precios del contrato suscrito con FCC, S.A., para la prestación de servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del municipio de Rota.**

Se conoce la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación para la revisión de precios del contrato suscrito con FCC, S.A., para la prestación de servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del municipio de Rota.

Con respecto a la misma se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde da la palabra al Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara, quien explica que el contrato suscrito con la empresa FCC prevé la revisión de precios una vez transcurridos los dos primeros años del contrato, de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego.

Por parte del Sr. Secretario General Accidental se informa que el canon anual será de 2.629.438,59 € IVA incluido, es decir, un importe de revisión de 52.734,32 €, distribuyéndose por mensualidades de 219.119,88 €, IVA incluido.

Por parte de los concejales de Izquierda Unida y de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía se pregunta por la documentación de este asunto, indicándose por el Sr. Secretario que ha estado publicada en el Gestor Documental.

Sometida a votación la urgencia del punto, la misma queda aprobada por unanimidad de las personas asistentes.

El dictamen de esta Comisión es el siguiente:

La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR (6) DEL SR. PRESIDENTE**, D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Montes Delgado, D. Jesús López Verano, D. José Antonio Medina Sánchez y D<sup>a</sup> Nuria López Flores; **Y LA ABSTENCIÓN (5)** de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR**, D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes, D<sup>a</sup> Nazaret Herrera Martín-Niño y D. Óscar Curtido Naranjo; y de los representantes del **GRUPO MIXTO**, D. José Manuel





# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

Sánchez Guzmán, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido, D. Gilberto Bernal Reyes y D. Moisés Rodríguez Fénix; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación para la revisión de precios del contrato suscrito con FCC, S.A., para la prestación de servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del municipio de Rota, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

Que con fecha 17 de marzo de 2016, tras la tramitación del oportuno expediente de contratación, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 9º del día, se acordó adjudicar el contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS DE LA LOCALIDAD a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A.

En fecha 3 de mayo de 2016 se formalizaba entre el Ayuntamiento de Rota y la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA., el contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS DE LA LOCALIDAD con un plazo de duración de QUINCE (15) años.

Que con fecha 16 de noviembre de 2018 se presenta por parte de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en las oficinas de MODUS ROTA S.L. solicitud de revisión de precios del año 2018 correspondiente al contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del Municipio de Rota. Que según se desprende de la solicitud de la contratista, se solicita la revisión a partir del 3 de mayo de 2018, dos años después de la formalización del contrato (3 de mayo de 2016), tal y como se establece en la cláusula vigésima del contrato.

En fecha 11 de diciembre, con número 2018-E-RC-33765 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, se presenta por la empresa MODUS ROTA S.L. la solicitud de revisión de precios presentada por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. junto a su documentación adjunta así como informe de fecha 11 de diciembre de 2018 emitido por el responsable del contrato, D. Manuel González Martín-Bejarano, en el que se analiza la procedencia y cuantía a que debe ajustarse la revisión de precios.

A la vista de la falta de conformidad del responsable del contrato a los cálculos presentados por la empresa, se otorgó a la contratista trámite de audiencia por DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a fin de que, a la vista de lo informado por el responsable del contrato, manifestara cuanto a su derecho conviniese. Consta en el expediente minuta de salida así como justificante de recepción de la notificación electrónica el pasado 22 de abril



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

de los corrientes, disponiendo la empresa desde el día siguiente a la notificación de diez días hábiles para alegar cuanto estimara oportuno.

En fecha 03 de mayo de 2019, en tiempo y forma, la empresa presenta escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta no estar conforme por lo informado por el responsable del contrato. De lo alegado por la contratista se dio traslado en fecha 24 de mayo de 2019 al Director Técnico de MODUS SL., en su calidad de responsable del contrato, al objeto de considerar en el cálculo del importe objeto de revisión lo alegado por la empresa en su escrito de alegaciones.

Consta así mismo, nuevo informe suscrito por el Director Técnico de MODUS SL., en fecha 05 de Junio de 2019, en respuesta a las alegaciones presentadas por la parte interesada FCC, en el que se argumenta la procedencia o no de las mismas en base a criterio técnico, así como la cuantía a la que debe ajustarse la revisión de precios del contrato de acuerdo al cálculo recogido en la siguiente tabla:





Finalmente se hace constar **informe jurídico** con núm. 2019\_0046 sobre la procedencia de la revisión de precios para el contrato de servicios limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del Municipio de Rota con FCC; emitido en fecha 10 de julio de 2019 por la Responsable del Servicio de Contratación con la conformidad de la Sra. Interventora Municipal, cuyos fundamentos jurídicos y conclusión se transcriben a continuación con el siguiente tenor literal:

“ [...]”

**Primero.- Sobre el régimen jurídico aplicable.-**

*En primer lugar conviene definir el régimen jurídico aplicable a la pretendida revisión de precios.*

*La vigente Ley de Contratos del Sector Público establece en el ap. 2 de su disposición transitoria primera que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”. El expediente de contratación se inició al amparo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que es el pliego en unión de dicho texto legal los elementos definitorios del régimen jurídico del contrato.*

*No obstante, pendiente de publicación la licitación del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la localidad, se dictó Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, Ley esta que implicaba cambios en el régimen de revisión de precios de los contratos del sector público. Así, la citada Ley en el apartado dos de su disposición final tercera, modificaba el art. 89 (procedencia y límites - de la revisión de precios-) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dado que la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española lo fue el día 1 de abril de 2015 (con anterioridad a la fecha de publicación del pliego -24/09/15-), la aplicación del art. 89 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se realizará en su redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española.*

*No obstante, la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española va más allá de la modificación de la literalidad del art. 89 del TRLCSP en lo que respecta al régimen de revisión de precios, si bien, su disposición transitoria establece que: “El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro*



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

*del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos". Pues bien, el Real Decreto al que hace referencia es el reglamento de desarrollo de la Ley, dicho reglamento se aprobó por Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española que fue objeto de publicación el 4 de febrero de 2017 por lo que su entrada en vigor (disposición final segunda) se produjo al día siguiente, el 5 de febrero de 2017. Toda vez que la fecha de publicación de la licitación fue la de 24 de septiembre de 2015, no pueden aplicarse las disposiciones de la Ley 2/2015 ni las previsiones del Real Decreto 55/2017.*

*Así, el régimen de revisión de precios aplicable al contrato es el establecido en los pliegos que rigieron la contratación.*

## ***Segundo.- Sobre la procedencia de la revisión de precios.-***

*Siendo el régimen de revisión de precios aplicable el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del contrato de gestión de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en Rota, hay que acudir a su clausulado para definir dicho régimen.*

*Así, en la Sección IV.6. del citado Pliego, concretamente en la Cláusula 63ª se regula la revisión de precios, donde se afirma lo siguiente:*

*"De conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III del referido TRLCSP.*

*Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en*



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

*aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.*

*Los precios unitarios y el importe total de las ofertas económicas serán los ofertados para el año 2015 y se mantendrán invariables durante los dos primeros años contados desde la fecha de adjudicación del contrato.*

*En base a lo dispuesto en el artículo 89.5 del TRLCSP, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, y con periodicidad anual, los precios que se aplicarán para establecer la contraprestación directa, serán actualizados mediante el siguiente sistema de Revisión de Precios: [...]*

*Para determinar la procedencia de una revisión de precios del contrato se ha de comprobar, en primer término, que concurren los requisitos para acordar dicha revisión.*

*Así, de acuerdo con lo previsto en el ap. 5 del art. 89 del TRLCSP (Ley aplicable al contrato) determina que "en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar transcurridos dos años desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por 100 de la prestación". Dado que la fecha de formalización de contrato es la de 3 de mayo de 2016, se comprueba que, a la fecha de presentación de la solicitud de revisión por la empresa FCC, habían transcurrido dos años desde la formalización del contrato, procediendo esta revisión desde el 3 de mayo de 2018.*

*Ahora bien, determinada la procedencia de la revisión de precios, ésta ha de hacerse respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad (ap. 4 art. 89 TRLCSP). En fecha 24 de septiembre de 2.015 se publicaba el anuncio de licitación en el BOP de Cádiz (núm. 185, de fecha 24 de septiembre de 2.015), abriendo el plazo de presentación de ofertas hasta las 13.00 horas del día 03 de noviembre de 2.015 (40 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP). Dado que la fecha de adjudicación del contrato (17/03/16) fue posterior en más de tres meses a la finalización del plazo de presentación de ofertas, la fecha a partir de la cual ha de realizarse el cálculo de los índices es la de 3 de febrero de 2016.*

***Tercero.- Del sistema de revisión de precios y determinación de su importe.-***



*La cláusula 63ª del pliego administrativo, antes analizada, sigue diciendo:*

*En base a lo dispuesto en el artículo 89.5 del TRLCSP, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, y con periodicidad anual, los precios que se aplicarán para establecer la contraprestación directa, serán actualizados mediante el siguiente sistema de Revisión de Precios:*

*Los salarios del personal y cualquier elemento integrante del coste de la mano de obra, se actualizarán en la misma proporción que la variación experimentada por el coste salarial del sector durante el año inmediatamente precedente, publicada por el Ministerio de Trabajo y Empleo, para la actividad 38.- limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.*

*El costo de los carburantes y lubricantes se modificará en función de las variaciones de los precios medios anuales que se publiquen por el Ministerio de Economía, Subdirección General de Hidrocarburos.*

*El resto de conceptos constitutivos del precio (repuestos, reparaciones, útiles y herramientas, uniformes, etc.) se actualizarán en función de la variación interanual del índice de precios industriales (IPRI) para el sector servicios, actividad 38.- limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, publicado por el INE, durante el año inmediatamente precedente.*

*Sobre la base de los nuevos precios unitarios resultantes de la actualización a la que se refiere este artículo, se calculará por aplicación del porcentaje previsto el importe correspondiente a gastos generales y beneficio industrial sin que el aumento que se produzca en este concepto pueda exceder del que se obtendría aplicando al mismo la variación interanual del IPRI para el sector servicios, actividad 38.- limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, publicado por el INE, durante el año inmediatamente precedente.*

*Para ello, y dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, el adjudicatario planteará justificadamente las revisiones de precios que sean conducentes a un nuevo canon, adjuntando la documentación sobre los servicios previstos y precios unitarios actualizados comparando el año en curso con el anterior. Esta solicitud se presentará en las oficinas de Aremsa ante los Servicios Técnicos competentes, los cuales deberán revisar y dar la aprobación al mismo y posteriores trámites administrativos de aplicación -incluyendo los de la Administración Local y que competan-."*

*Queda constancia en el expediente de la solicitud de revisión de precios presentada por la empresa adjudicataria en las oficinas*



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

*de AREMSA SA., (hoy MODUS SL.,) e, igualmente de la revisión de dicha solicitud mediante informe de 11 de diciembre de 2018 por el responsable del contrato, D. Manuel González Martín-Bejarano.*

*La empresa contratista, en su solicitud, cuantifica el canon revisado para el ejercicio 2018 a partir del 3 de mayo -según sus cálculos- en la cantidad de 2.682.330,68 € (importe de la revisión: 105.626,41 €). Por su parte el responsable del contrato en su informe, tras analizar las partidas objeto de revisión así como el método aplicado, cuantifica el canon revisado en la cantidad total de 2.628.069,45 € (importe de la revisión: 51.365,18).*

*A la vista de la falta de conformidad del responsable del contrato a los cálculos presentados por la empresa, se otorgó a la contratista trámite de audiencia por DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a fin de que, a la vista de lo informado por el responsable del contrato, manifestara cuanto a su derecho conviniese. Consta en el expediente minuta de salida así como justificante de recepción de la notificación electrónica el pasado 22 de abril de los corrientes, disponiendo la empresa desde el día siguiente a la notificación de diez días hábiles para alegar cuanto estimara oportuno.*

*En fecha tres de mayo, en tiempo y forma, la empresa presenta escrito de alegaciones en que el, en síntesis, manifiesta no estar conforme por lo informado por el responsable del contrato en fecha 11 de diciembre de 2018.*

*De lo alegado por la contratista se dio traslado en fecha 24 de mayo al Director Técnico de MODUS SL., en su calidad de responsable del contrato, al objeto de considerar en la revisión de los precios del contrato lo alegado por la empresa en su escrito de alegaciones.*

*En fecha 5 de junio de 2019 se emite nuevo informe por D. Manuel González Martín-Bejarano, Director Técnico de MODUS ROTA y responsable del contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos de la localidad. En dicho informe, se da respuesta a las cuestiones planteadas por la contratista, Fomento de Construcciones y Contratas SA. en su escrito de alegaciones, dando lugar a un recalcu de la revisión que arroja un canon anual de 2.629.438,59 €, IVA incluido, es decir, un importe de revisión de 52.734,32 €, distribuyéndose por mensualidades de 219.119,88 € IVA incluido. Siendo éstas las cuantías definitivas fijadas por el responsable del contrato para el acuerdo de revisión de precios.*

*Por todo ello se alcanza la siguiente;*





### **CONCLUSIÓN**

*En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Art. 89.4 del TRLCSP en cuanto a la revisión de los precios del contrato, se concluye que **procede dicha revisión de precios** una vez transcurridos dos años desde la formalización (3 de mayo de 2016 - 3 de mayo de 2018) tomando, como fecha de aplicación de índices la de 03 de Febrero de 2016 en adelante. Todo ello de acuerdo a lo manifestado en este informe y a los cálculos efectuados por el responsable del contrato en sus informes de 11 de diciembre de 2018 y 5 de junio de 2019, que arrojan un canon anual de 2.629.438,59 €, IVA incluido, es decir, un importe de revisión de 52.734,32 €, distribuyéndose por mensualidades de 219.119,88 € IVA incluido”*

En virtud del artículo art. 89 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en base a lo anteriormente expuesto, se eleva al EXCMO. AYUNTAMIENTO EN PLENO, como órgano competente en materia de contratación, la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero:** Acordar la revisión de los precios para el contrato de servicios limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del Municipio de Rota con FCC, fijándose una cuantía del canon anual del contrato tras la revisión de los precios de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** (2.173.089,74 €) (I.V.A. excluido), al que le corresponde un I.V.A. de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO** (456.348,85 €), lo que hace un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** (2.629.438,59 €) IVA incluido, con arreglo al siguiente desglose:

- Importe CANON ANUAL (IVA excluido): 2.173.089,74 €
- Importe IVA: 456.348,85 €
- Importe total: 2.629.438,59 €

Quedando un importe en el canon mensual de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS** (219.119,88 €), I.V.A. incluido.

**Segundo:** Establecer la fecha de efecto de la revisión de precio del contrato el 03 de mayo de 2018, y como fecha de aplicación de índices de revisión la de 03 de febrero de 2016.



**PUNTO 5º.- DAR CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA 3 DE JULIO DE 2019, AL PUNTO 23º, DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS DE FIESTA LOCAL PARA EL AÑO 2020.**

Se conoce el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el pasado día 3 de julio de 2019, al punto 23º, de aprobación de los días de fiesta local para el año 2020.

Con respecto al mismo se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde explica que se trata de un punto que fue aprobado ya en Pleno pero no se dictaminó por la Comisión Informativa General y Permanente, por lo que de acuerdo con la normativa se incluye en la sesión siguiente para dar cuenta del mismo.

La Comisión Informativa General y Permanente queda enterada del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el pasado día 3 de julio de 2019, al punto 23º, de aprobación de los días de fiesta local para el año 2020.

**PUNTO 6º.- DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN REMITIDA AL MINISTERIO DE HACIENDA RELATIVA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2019.**

Se conoce la información remitida al Ministerio de Hacienda relativa a la ejecución presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2019.

Con respecto a la misma se producen la siguiente intervención:

Por la Sra. Interventora se expone brevemente este punto, así como el siguiente.

El dictamen de esta Comisión es el que sigue:



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

La Comisión Informativa General y Permanente queda enterada de la información remitida al Ministerio de Hacienda relativa a la ejecución presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2019.

## **PUNTO 7º.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2019.**

Se conoce el informe de Intervención de seguimiento del Plan de Ajuste, correspondiente al primer trimestre de 2019.

Se da por reproducida la intervención recogida en el punto anterior.

El dictamen de esta Comisión es el siguiente:

La Comisión Informativa General y Permanente queda enterada del informe de Intervención de seguimiento del Plan de Ajuste, correspondiente al primer trimestre de 2019.

## **PUNTO 8º.- DAR CUENTA DEL DECRETO DEL SR. ALCALDE POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES, CON CARÁCTER ACCIDENTAL, EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE.**

Se conoce el Decreto número 2019-3777, dictado por el Sr. Alcalde, con fecha 3 de julio de 2019, por el que se delegan funciones, con carácter accidental, en el Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, desde las 00:01 horas del día 4 de julio de 2019, hasta las 23:59 horas del día 7 de julio de 2019.

Con respecto al mismo no se producen intervenciones.

El dictamen de esta Comisión es el siguiente:

La Comisión Informativa General y Permanente queda enterada del Decreto número 2019-3777, dictado por el Sr. Alcalde, con fecha 3 de julio de 2019, por el que se delegan funciones, con carácter accidental, en el Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, desde las 00:01 horas del día 4 de julio de 2019, hasta las 23:59 horas del día 7 de julio de 2019.



**PUNTO 9º.- DAR CUENTA DEL DECRETO DEL SR. ALCALDE POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE FIRMA EN MATERIA DE CEMENTERIO EN LA CONCEJAL Dª LAURA ALMISAS RAMOS.**

Se conoce el Decreto número 2019-4171, dictado por el Sr. Alcalde, con fecha 12 de julio de 2019, por el que se delegan facultades de firma en materia de cementerio en la Concejala Dª Laura Almisas Ramos.

Con respecto al mismo no se producen intervenciones.

El dictamen de esta Comisión es el siguiente:

La Comisión Informativa General y Permanente queda enterada del Decreto número 2019-4171, dictado por el Sr. Alcalde, con fecha 12 de julio de 2019, por el que se delegan facultades de firma en materia de cementerio en la Concejala Dª Laura Almisas Ramos.

**PUNTO 10º.- DAR CUENTA DE ESCRITOS PRESENTADOS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA.**

Se conoce escrito presentado por D. Daniel Manrique de Lara Quirós, con número de Registro General de Entrada 17.626, de fecha 10 de julio de 2019, por el que se designan a los representantes titulares y suplentes en cada uno de los órganos que les corresponde como grupo municipal.

Asimismo, se conoce escrito presentado por Dª Auxiliadora Izquierdo Paredes, con número de Registro General de Entrada Electrónico 2.763, de fecha 10 de julio de 2019, por el que se designan a los representantes titulares y suplentes en cada uno de los órganos que les corresponde como grupo municipal.

Con respecto a los mismos no se producen intervenciones.

El dictamen de esta Comisión es el siguiente:



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

La Comisión Informativa General y Permanente queda enterada de los escritos presentados por el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal del Partido Popular, quedando la composición de los órganos complementarios del Ayuntamiento de Rota del siguiente modo:

## **Comisión Informativa General y Permanente:**

### TITULARES:

- D. José Javier Ruiz Arana (PSOE)
- D. Daniel Manrique de Lara Quirós (PSOE)
- D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Montes Delgado (PSOE)
- D. Jesús López Verano (PSOE)
- D. José Antonio Medina Sánchez (PSOE)
- D<sup>a</sup> Nuria López Flores (PSOE)
- D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes (PP)
- D<sup>a</sup> Nazaret Herrera Martín-Niño (PP)
- D. Óscar Curtido Naranjo (PP)
- D. José Manuel Sánchez Guzmán (Grupo Mixto)
- D. Pedro Pablo Santamaría Curtido (Grupo Mixto)
- D. Gilberto Bernal Reyes (Grupo Mixto)
- D. Moisés Rodríguez Fénix (Grupo Mixto)

### SUPLENTES:

- D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico (PSOE)
- D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos (PSOE)
- D. Juan José Marrufo Raffo (PSOE)
- D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez (PSOE)
- D<sup>a</sup> Esther Mercedes García Fuentes (PSOE)
- D<sup>a</sup> Luisa Adela Fernández García (PSOE)
- D<sup>a</sup> Macarena Lorente Anaya (PP)
- D. José Alberto Izquierdo Rodríguez (PP)

## **Comisión Especial de Cuentas:**

### TITULARES:

- D. José Javier Ruiz Arana (PSOE)
- D. Daniel Manrique de Lara Quirós (PSOE)
- D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos (PSOE)
- D. Jesús López Verano (PSOE)
- D. Juan José Marrufo Raffo (PSOE)
- D<sup>a</sup> Nuria López Flores (PSOE)
- D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes (PP)



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

D. José Alberto Izquierdo Rodríguez (PP)  
D<sup>a</sup> Macarena Lorente Anaya (PP)  
D. José Manuel Sánchez Guzmán (Grupo Mixto)  
D. Pedro Pablo Santamaría Curtido (Grupo Mixto)  
D. Gilberto Bernal Reyes (Grupo Mixto)  
D. Moisés Rodríguez Fénix (Grupo Mixto)

## SUPLENTES:

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico (PSOE)  
D<sup>a</sup> Esther Mercedes García Fuentes (PSOE)  
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez (PSOE)  
D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Montes Delgado (PSOE)  
D. José Antonio Medina Sánchez (PSOE)  
D<sup>a</sup> Luisa Adela Fernández García (PSOE)  
D. Óscar Curtido Naranjo (PP)  
D<sup>a</sup> Nazaret Herrera Martin-Niño (PP)

## Comisión de Sugerencias y Reclamaciones:

### TITULARES:

D. José Javier Ruiz Arana (PSOE)  
D<sup>a</sup> Esther Mercedes García Fuentes (PSOE)  
D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Montes Delgado (PSOE)  
D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos (PSOE)  
D. Jesús López Verano (PSOE)  
D. José Antonio Medina Sánchez (PSOE)  
D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes (PP)  
D. José Alberto Izquierdo Rodríguez (PP)  
D<sup>a</sup> Macarena Lorente Anaya (PP)  
D. José Manuel Sánchez Guzmán (Grupo Mixto)  
D. Pedro Pablo Santamaría Curtido (Grupo Mixto)  
D. Gilberto Bernal Reyes (Grupo Mixto)  
D. Moisés Rodríguez Fénix (Grupo Mixto)

### SUPLENTES:

D. Daniel Manrique de Lara Quirós (PSOE)  
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez (PSOE)  
D. Juan José Marrufo Raffo (PSOE)  
D<sup>a</sup> Luisa Adela Fernández García (PSOE)  
D<sup>a</sup> Nuria López Flores (PSOE)  
D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico (PSOE)  
D<sup>a</sup> Nazaret Herrera Martin-Niño (PP)



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

D. Óscar Curtido Naranjo (PP)

## **PUNTO 11º.- DAR CUENTA DE ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO PODEMOS SOLICITANDO SU INCORPORACIÓN AL GRUPO MIXTO.**

Se conoce escrito presentado por el Partido Podemos solicitando su incorporación al Grupo Mixto.

Con respecto al mismo no se producen intervenciones.

El dictamen de esta Comisión es el siguiente:

La Comisión Informativa General y Permanente queda enterada de escrito presentado por el Partido Podemos solicitando su incorporación al Grupo Mixto, quedando por tanto constituido este Grupo por las siguientes personas:

- D. José Manuel Sánchez Guzmán
- D. Pedro Pablo Santamaría Curtido
- D. Gilberto Manuel Bernal Reyes
- D. Moisés Rodríguez Fénix

## **PUNTO 12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

### **12.1.- Ruego del Partido Izquierda Unida para la elaboración y desarrollo de una Ordenanza Municipal que regule el autocaravanismo en el municipio.**

Se conoce Ruego presentado por Concejal del Partido Izquierda Unida, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido, para la elaboración y desarrollo de una Ordenanza Municipal que regule el autocaravanismo en el municipio, del siguiente contenido:

“El turismo a través de las autocaravanas está registrando un notable crecimiento en Rota durante los últimos años. Sobre todo desde que en el año 2012 se dotara a nuestra población de un aparcamiento para autocaravanas a propuesta de mi grupo político Izquierda Unida.



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

Tanto es así que las 15 plazas de que se dotó a dicho aparcamiento han quedado totalmente insuficientes. Así lo recordaba el grupo municipal de Roteños Unidos en una moción a Pleno hace dos años, en las que se solicitaba la ampliación de la zona para el aparcamiento de estos vehículos.

Tenemos que recordar que las rutas de viaje de los viajeros de autocaravanas se preparan en función de la localización de áreas de servicio establecido expresamente para ello.

Volvemos a mencionar, como ya lo hicimos en aquel Pleno, que es necesario regular mediante una ordenanza el uso y disfrute de este aparcamiento antes de plantear una ampliación del mismo para acoger más vehículos de este tipo. Así se aprobó en el Pleno del día 17 de agosto de 2017.

Habilitar un aparcamiento para autocaravanas no resulta demasiado costoso en relación con los beneficios económicos que suponen para el municipio. Se trata de una infraestructura consistente, principalmente, en dotar a la zona de contenedores para la basura, una toma de agua, punto de luz y un espacio para evacuación de residuos.

Es necesario dotar de un área de servicio al aparcamiento y que sea regulado por una ordenanza como ocurre en todas las localidades que cuentan con ella. Ello evitaría la competencia desleal con el único camping con el que cuenta nuestra localidad, pues al no existir ninguna norma que regule este estacionamiento, los autocaravanistas disfrutan por un módico precio de una de las zonas privilegiadas de nuestra localidad.

Sería un motivo más, dada la catalogación de nuestro municipio como Municipio Turístico, para "descubrir Rota" como indica nuestro eslogan.

Es por ello por lo que presentamos, para su debate y aprobación si así se considera, el siguiente RUEGO

La elaboración y desarrollo de una Ordenanza Municipal que regule el Autocaravanismo en nuestro municipio como fue aprobado en el Pleno del día 17 de agosto de 2017."

**12.2.- Ruego de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía en relación con el Ruego del Partido Izquierda Unida sobre el autocaravanismo.**





# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

Se conoce Ruego presentado por el Concejales de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. Gilberto Bernal Reyes, en relación con el Ruego del Partido Izquierda Unida sobre el autocaravanismo en el municipio, del siguiente contenido:

“Enmienda de adición:

Punto SEGUNDO:- Barajar otras opciones de localización y realizar un estudio de la zona más apta para acondicionar de infraestructuras idóneas debido al aumento de este tipo de turismo, debiendo contar en la medida de lo posible con la opinión de asociaciones y/o colectivos con experiencia relacionada para la creación de estos espacios.”

## **12.3.- Ruego de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía solicitando la elaboración de un informe con el estado presente de las instalaciones de la Piscina Municipal Abierta y posibles futuras actuaciones.**

Se conoce Ruego presentado por Concejales Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. Gilberto Bernal Reyes para la elaboración de un informe con el estado presente de las instalaciones de la Piscina Municipal Abierta y posibles futuras actuaciones, del siguiente contenido:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que en 2008 se abrieran las nuevas instalaciones de la piscina municipal cubierta, situada en el polígono industrial que actualmente oferta cursos y clases de natación con profesor o por libre, la antigua piscina quedó cerrada.

Posteriormente, en 2011, fue el gobierno municipal de aquel entonces, formado por PP y Roteños Unidos, el que decidió poner de nuevo en marcha estas instalaciones para seguir dando a los roteños un servicio de natación al aire libre. El Ayuntamiento estuvo llevando a cabo un proyecto que haría posible que la antigua piscina climatizada se convirtiera en una piscina al aire libre ampliando la variedad de instalaciones deportivas y de ocio que tenía la localidad. A pesar de la inversión de entonces por parte del Consistorio, la piscina municipal al aire libre no vio nunca la luz para su reapertura, y desde entonces cayó de nuevo en el olvido y estado de abandono por parte de la administración local.



# Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

El 18 de julio del 2017, ante esta situación, Ciudadanos Rota presentó un escrito para conocer si la intención por parte del gobierno local era llevar a cabo el proyecto y que valorara esta actuación, para la recuperación de este equipamiento, al ser una apuesta fracasada en el tiempo por mejorar las infraestructuras deportivas del anterior equipo de gobierno formado por Partido Popular y Roteños Unidos. En respuesta a dicho escrito formulado, el Sr. Alcalde nos respondió días más tarde: *"Hemos estado trabajando con distintos inversores para ver el posible interés en participar en una concesión demanial de dicho inmueble para su explotación. Es intención de este gobierno local sacar a concurso próximamente dicha concesión a la vista del interés mostrado"*.

El 14 de mayo de 2018, Ciudadanos Rota nuevamente solicitó formalmente información al respecto, y en su respuesta nos informaron de su intención de licitación para explotación como concesión administrativa.

A día de hoy, ya han transcurrido más de dos años desde la primera petición de información, desde nuestra formación carecemos de más noticias, ni formal ni públicamente.

Por todo lo cual, el Partido de Ciudadanos Rota, comparece ante este pleno, al que somete los presentes ACUERDOS

## PROPUESTA DE RESOLUCION

Solicitamos la elaboración de un informe con el estado presente de las instalaciones y de posibles futuras actuaciones, para ver la conveniencia de los procesos pertinentes (bien sea con carácter municipal o a través de licitación a una empresa externa), con la finalidad de dar al municipio para el 2020 una oferta más de ocio que formaría parte de la oferta turística de la localidad, y en la que Rota contaría con dos piscinas públicas con las que se cubrirá la demanda de la población, por un lado la piscina municipal climatizada (que actualmente da cabida a cerca de mil usuarios), y por otro, una nueva piscina municipal abierta, en la que se podría aprovechar además de la época estival, para diversas actividades al aire libre durante el resto del año aprovechando la climatología de la localidad."

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y ocho minutos del día al inicio expresado, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General de esta Comisión, certifico, con el visado del Sr. Alcalde-Presidente.



**Ayuntamiento  
de Rota**  
Secretaría General

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

V.º B.º  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

**Documento firmado electrónicamente al margen**